misma en el «Boletín Oficial del Estado» deberán elevar a esta Dirección General, a través de la Jefatura Agronómica de la provincia, para la actual campaña, en los términos antes mencionados, el oportuno presupuesto por árbol de los gastos del tratamiento, debiéndose incluir en dicho presupuesto todos los gastos, incluso el valor de los productos insecticidas, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

c) Cuando las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias o las Hermandades correspondientes opten por contratar los tratamientos con Empresas de suficiente garantía, abrirán los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución corresponderá a esa Dirección General.

- d) Una vez adjudicados dichos concursos, los Organismos se entenderán directamente con las Empresas concesionarias y con el olivarero, para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección del personal de esa Dirección General y se encargarán de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso del procedimiento administrativo de apremio.
- 5.º En los pliegos de condiciones de los concursos a que se refieren los apartados tercere y cuarto de la presente Orden se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las Empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dictadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas Empresas, tanto en lo que afecta a responsabilidad como a su cuantía económica, al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen éste que podrá ser revisado por esa Dirección General en el término de diez días si así se solicita por la Empresa afectada o de dício, si dicho Centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de la Dirección General tendrá el carácter de definitivo.
- 6.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.
- 7.º La presente Orden en rará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de febrero de 1968 por la que se modifican las de 28 de octubre de 1944, en la que se fijaban las atribiciones y misiones de los Jefes de Sector Aéreo y Comandancia Aérea, y 19 de enero de 1963, por la que se determinaban el número y demarcación de los Sectores Aéreos.

Artículo primero.—El territorio de las Regiones y Zona Aéreas se dividirá en Sectores, cuya Jefatura será asumida por un Jefe del Arma de Aviación expresamente designado, que tendrá análogas atribuciones a los Gobernadores militares y Comandantes de Marina en sus respectivos cargos.

Artículo segundo.—En cada localidad donde existan elementos del Ministerio del Aire, el Jefe u Oficial más antiguo entre los del Arma de Aviación allí destinados, asumirá las funciones de Comandante aéreo, con autoridad y atribuciones análogas a las que ejercen los Comandantes militares y Ayudantes de Marina.

Articulo tercero.—El número y demarcación de los Sectores Aéreos será:

Primera Región Aérea

- Sector Aéreo de Madrid.

Demarcación: Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca

- Sector Aéreo de Salamanca.

Demarcación: Provincias de Salamanca, Cáceres, Avila y Segovia.

- Sector Aéreo de Valladolid.

Demarcación: Provincias de Valladolid, Palencia, Burgos y Santander.

Sector Aéreo de León.

Demarcación: Provincias de León, Zamora y Oviedo.

- Sector Aéreo de Galicia.

Demarcación: Provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Región Aérea

- Sector Aéreo de Sevilla.

Demarcación: Provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba.

Sector Aéreo de Badajoz.

Demarcación: Provincia de Badajoz.

- Sector Aéreo de Cádiz.

Demarcación: Provincia de Cádiz y Plaza de Ceuta.

Sector Aéreo de Málaga.

Demarcación: Provincia de Málaga y Plaza de Melilla.

- Sector Aéreo de Granada.

Demarcación: Provincias de Granada, Jaén y Almería.

- Sector Aéreo de Murcia.

Demarcación: Provincias de Murcia y Alicante.

- Sector Aéreo de Albacete.

Demarcación: Provincias de Albacete y Ciudad Real.

Tercera Región Aérea

Sector Aéreo de Zaragoza.

Demarcación: Provincias de Zaragoza, Huesca y el partido judicial de Tudela.

- Sector Aéreo de Valencia.

Demarcación: Provincias de Valencia, Castellón y Teruel.

Sector Aéreo de Cataluña.

Demarcación: Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

- Sector Aéreo de Logroño.

Demarcación: Provincias de Logroño, Soria y Navarra (excepto el partido judicial de Tudela).

Sector Aéreo de Las Vascongadas.

Demarcación: Provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

- Sector Aéreo de Baleares.

Demarcación: Provincia de Baleares.

Zona Aérea de Canarias.

- Sector Aéreo de Las Palmas.

Demarcación: Provincia de Las Palmas.

Sector Aéreo de Tenerife.
 Demarcación: Provincia de

Demarcación: Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sector Aéreo del Sahara.

Demarcación: Provincia de Sahara.

Sector Aéreo de Ifni.

Demarcación: Provincia de Ifni.

- Sector Aéreo de Guinea.

Demarcación: Provincias de Fernando Poo y Río Muni.

Artículo cuarto.—El número y demarcación territorial de las Comandancias Aéreas se determinará para cada caso particular. Como norma general, la Comandancia Aérea comprende el término municipal correspondiente a la localidad en la que radiquen determinados elementos del Ministerio del Aire y, en su caso, los términos municipales a que se extiendan dichos elementos.

En las islas de Menorca, Ibiza, Fuerteventura, Lanzarote y La Palma, la Comandancia Aérea abarcará la totalidad de cada isla.

Artículo quinto.—Las atribuciones y misiones de los Jefes del sector serán:

1.º Representar al Ministerio del Aire en el territorio de su demarcación en sus relaciones con los demás Ejércitos y autoridades civiles, si por la Región o Zona Aérea no ha sido designada otra representación.

- Ejercer las atribuciones que le asignan los articulos 76 v 78 de la Ley Penal Procesal de la Navegación Aérea.
- 3.º Cuidar del orden y policía en la demarcación de su Sector.
- 4.º Adoptar las disposiciones correspondientes en caso de accidente.
- 5.º Cumplir las misiones que le puedan ser encomendadas o delegadas por el Jefe de la Región o Zona Aérea.
- 6.º Expedir pasaportes de personal y ordenar transportes en los casos urgentes a que se refiere la Orden ministerial de 14 de abril de 1944 («Boletín Oficial» del Aire número 45).
- 7.º Le estarán subordinados, a estos efectos, los Comandan tes Aéreos del territorio de su Sector, excepto los previstos en el artículo séptimo de esta Orden.

Artículo sexto.-Las atribuciones y misiones de los Coman

1.º Representar al Ministerio del Aire en su demarcación en sus relaciones con los demás Ejércitos y autoridades civiles, si

por la autoridad regional o del Sector no ha sido designada otra representación.

- 2.º Cuidar del orden y policía en su demarcación.
- 3.º Adoptar las disposiciones correspondientes en caso de accidente.
- 4.º Designar los locales en que haya de cumplir arrestos el personal, si no estuviesen fijados por las autoridades superiores.

Articulo séptimo.—Las Comandancias Aéreas dependerán de los Jefes del Sector en que radiquen, excepto aquellas que por circunstancias especiales se disponga su dependencia directa de la Jefatura de la Región o Zona Aérea correspondiente.

Articulo octavo.-Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1944, 19 de enero de 1963 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 16 de febrero de 1968.

LACALLE

Autoridades y personal II.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se otorgan por el sitema de adjudicación directa los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia segundo de la Guardia Civil don Miguel Rubio Echazarra, con destino en la 522ª Comandancia de la Guardia Civil. Encargado de almacén en la Empresa «Las Gaunas, Sociedad Limitada», con domicilio social en Logroño, carretera nacional 111. Fija su residencia en Logroño. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Máximo Rapún Villanua, con destino en la 512ª Comandancia de la Guardia Civil. Mecánico-Conductor en la Empresa «Unión Eléctrica de Jaca, S. A.», con domicilio social en Jaca (Huesca). Fija su residencia en Jaca. Este destino queda clasificado como de tercera clase. de tercera clase.

Art. 2.º Los citados Guardias Civiles que por la presente Orden adquieren un destino civil, causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirados forzosos e ingresando a todos los efectos en la plantilla de las Empresas a que cada uno va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletin Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Tempora! Militar para Servicios Civiles al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del articulo 17 de la citada Ley, los Oficiales pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocado», que se mencionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, procedencia, y lugar donde fija su residencia:

Capitán de Complemento de Artilería don Eugenio Iglesias Be-jarano. Dirección General de Correos y Telecomunicación.— Utrera (Sevilla). Ginés (Sevilla). Teniente de Complemento de Infantería don Cipriano Otero de Frutos. Centro Técnico de Intendencia.—Madrid. Madrid.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dis-pone el cese del personal de la Guardia Civil que se menciona en las Compañias Móviles de Instructo-res de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por los Instructores don Fermín Velasco Trueba, don José Torres Pérez y don Manuel Pérez Robles, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tendo a bien disponer sus ceses en las Compañias Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad para los dos primeros de 1 de marzo próximo y para el último de 1 de abril del año en curso días siguientes a los en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.